

N° 34756-J-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 96 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 del 06 de enero de 2000; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; y

Considerando:

Único.—Que en virtud de las recientes reformas introducidas a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 del 06 de enero del 2000, mediante la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008; y con el objetivo de cumplir con los Principios de Trato Nacional y Nación más Favorecida establecidos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), Anexo 1C del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, es necesario realizar algunas modificaciones al Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, contenidas en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 del 6 de enero de 2000, Decreto Ejecutivo N° 33743-J-COMEX del 14 de marzo de 2007, para desarrollar disposiciones reglamentarias acordes con las recientes enmiendas legislativas y los compromisos internacionales adquiridos por el país en esta materia. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al artículo 21 del Reglamento de las
Disposiciones Relativas a las Indicaciones
Geográficas y Denominaciones de Origen,
contenidas en la Ley de Marcas y Otros
Signos Distintivos, Ley N° 7978 del 6
de enero de 2000, Decreto Ejecutivo
N° 33743-J-COMEX del
14 de marzo de 2007**

Artículo 1°—Reformese el artículo 21 del Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, contenidas en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 del 6 de enero de 2000, Decreto Ejecutivo N° 33743-J-COMEX del 14 de marzo de 2007, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2007, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21.—**Indicaciones geográficas y denominaciones de origen extranjeras.** Sin perjuicio de lo establecido en acuerdos internacionales de los que Costa Rica sea parte, a solicitud de la persona legitimada el Registro inscribirá las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de productos y servicios de otros países, sujeto a lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 9 del artículo 24 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Anexo 1C del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 y a las disposiciones pertinentes de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y este Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo final del artículo 76 de la Ley de Marcas, la exención del pago de la tasa establecida se aplicará a las autoridades públicas de todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 12516).—C-36320.—(D34756-89833).